PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDMCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ¿ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA?

Ruc/código : 20600736923 Fecha de envío : 11/05/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L. Hora de envío : 16:50:41

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que se está solicitando que el envase sea BIODEGRADABLE de conformidad con el DECRETO SUPREMO N°025-2021-PRODUCE. Al respecto, observamos que el numeral 2.1. del Art. 2 del DECRETO SUPREMO N°025-2021-PRODUCE - Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables menciona que "las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno, importen, distribuyan o comercialicen bolsas de plástico biodegradables con las características siguientes: Bolsas, con asa o sin asa, en las que el plástico biodegradable es un constituyente significativo; que han sido diseñadas o son utilizadas por los consumidores o usuarios para cargar o llevar bienes", es decir, no aplica para alimentos de consumo humano. Es por ello que solicitamos se retire tal característica del envase.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DECRETO SUPREMO N°025-2021-PRODUCE., ART. 29 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación del postor se ha determinado que, en efecto el DECRETO SUPREMO N°025-2021-PRODUCE, numeral 2.1. del Artículo 2 de este Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, advierte que el alcance esta norma es aplicable a las bolsas que han sido diseñadas o son utilizadas por los consumidores o usuarios para cargar o llevar bienes. Por lo tanto, se ACOGE la observación en relación al Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 15/05/2023 09:44

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDMCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ¿ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA?

Ruc/código : 20600736923 Fecha de envío : 11/05/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L. Hora de envío : 16:50:41

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Están solicitando envase interior debe ser Envase primario bolsa de polietileno de color blanco de baja densidad, biodegradable, de 2 hasta 5 milésimas de pulgadas de espesor de 50 g hasta 30 kg; Asimismo, el envase secundario debe ser saco de polipropileno de color blanco de primer uso, con capacidad para peso de 30 a 40 kilos, Características que deberán estar autorizadas a través del Registro Sanitario del producto. Al respecto, observamos que DIGESA en múltiples expedientes para tramite de Registro sanitario a partir del mes de octubre de 2022 ha indicado lo siguiente: ¿En relación a la ampliación de envase, precisar que la DIGESA a partir de la fecha no se hará responsable de las características propias de cada envase, sólo hasta descripción del material, como señala el requisito del TUPA 30. a.8) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones. Por lo tanto, detallar o precisar envase respetando el orden: TIPO ¿ MATERIAL ¿ CAPACIDAD, siendo: TIPO: referido a envase primario (ejm. Botella, taper, bolsa, lata entre otros) y secundario, (ejm. bolsa/caja entre otros). b. MATERIAL: referido al material del tipo de envase. Por ejemplo: PP (polipropileno), PE (polietileno), laminado, aluminio, PE, etc. NO consignar espesores, tamaños, serigrafiado, color u otro, solo consignar material. c. CAPACIDAD: establecer rangos, por ejemplo, si el administrado coloca 1 g, 5 g, 8 g, 10 g, 25 g, 100 g, consignar 1 g a 100 g. Siendo pertinente mencionar, referido al material del tipo de envase. Por ejemplo: PP (polipropileno), PE (polietileno), laminado, aluminio, PE, etc. NO consignar detalles o especificaciones de los envases como: SELLADO, PROTECTORA DE LUZ TERMOSELLADO, 2.0 MILESIMAS DE PULGADA, CON UN ESPESOR MINIMO DE 30 MICRAS Y POLIETILENO TRANSPARENTE CON UN ESPESOR MINIMO DE 60 MICRAS, LECHOSO/CRISTAL U OPACO/BLANCO OPACO, BAJA/MEDIANA/ALTA DENSIDAD, ESPESORES, TAMAÑOS, PRIMER USO, BIODEGRADABILIDAD, CIERRE ZIPPER, ESPESOR, COLOR, SERIGRAFIADO, COLOR, u otro, solo consignar material Se le aclara que para la presentación a las LICITACIONES el CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO no es un certificado de calidad o especificación de ENVASES. DIGESA no certifica las especificaciones de los envases, siendo los laboratorios acreditados quienes CERTIFICAN y emiten los certificados de calidad para los ENVASES.

Es por ello que solicitamos al COMITÉ DE SELECCIÓN aceptar los envases considerando la siguiente denominación Envase primario bolsa de polietileno de 50 g hasta 30 kg y envase secundario saco de polipropileno de 30 a 40 kg o en su defecto aceptar la presentación de una declaración jurada a fin de permitir la igualdad de trato y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reg. a.8) del TUPA 30 del MINSA, Art. 109° D.S. N° 007-98-SA, Art. 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria, ACOGE la observación después de la revisión del Artículo 109° D.S. N° 007-98-SA y el requisito del TUPA 30. a.8), donde observa que las características especiales como espesor, color, cierre, densidad, etc., no deben ser declaradas mediante el registro sanitario. En ese orden de ideas, en amparo a la normativa antes citada se ha optado por aceptar envase primario y secundario respetando el orden TIPO, MATERIAL y CAPACIDAD. Es así que, el envase interior deberá ser bolsa de polietileno de 1kg y envase secundario saco de polipropileno de 30 a 40 kg. Sin perjuicio de lo anterior, el registro sanitario del postor puede mencionar características superiores a las indicadas en las especificaciones técnicas a fin de salvaguardar los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null